



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
51^{er} período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Omán*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 16 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Varias partes interesadas³ recomendaron a Omán que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo⁴. MAAT y GDP le recomendaron que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁵. MAAT le recomendó asimismo que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶.

3. Alkarama recomendó que se retiraran las reservas formuladas a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas con el fin de reconocer plenamente las competencias de los respectivos comités⁷. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó que se retiraran las reservas formuladas a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos⁸. Varias partes interesadas recomendaron que se retirasen las reservas formuladas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



4. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se redoblaran los esfuerzos en materia de concienciación y educación sobre las convenciones internacionales entre todos los segmentos de la sociedad y las fuerzas del orden, además de trabajar en el fortalecimiento de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y en la presentación de los informes nacionales dentro de los plazos establecidos¹⁰. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó también que se intensificara la colaboración con los órganos creados en virtud de aquellos tratados en los que Omán ya era parte¹¹.

5. El OCHRD y Alkarama recomendaron que se facilitaran las visitas de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas para que evaluaran de forma independiente la situación de los derechos humanos y formularan recomendaciones¹².

6. El OCHRD y GDP recomendaron que se ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo¹³.

7. El CGNK recomendó que se ratificaran los principales tratados internacionales relacionados con la paz, el desarme y el control de armamentos en los que Omán aún no era parte, como el Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁴ y las Enmiendas de Kampala, la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales y sus Protocolos, la Convención sobre Municiones en Racimo y el Tratado sobre el Comercio de Armas¹⁵. La ICAN y el CGNK instaron a Omán a que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares como una cuestión de urgencia internacional¹⁶. El CGNK le recomendó asimismo que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁷.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marcos constitucional y legislativo

8. El OCHRD recomendó que se derogase o modificase toda la legislación que contraviniera las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas¹⁸. El ICSRF recomendó que se promulgara un decreto que estipulase la primacía de los tratados y acuerdos internacionales sobre la legislación nacional y que se aplicaran las disposiciones del derecho internacional y de la Constitución en el marco del poder judicial nacional¹⁹.

9. El ICSRF instó a Omán a que garantizara la aplicación efectiva de las garantías constitucionales que protegían los derechos fundamentales, incluidos la seguridad de la vida y el deber del Estado de proporcionar seguridad y tranquilidad (art. 22), la libertad personal y las salvaguardias contra la detención o reclusión arbitrarias (arts. 23 y 29), la prohibición de la tortura, los malos tratos y las confesiones forzadas (art. 25), la presunción de inocencia y las garantías de un juicio imparcial (art. 27), la inviolabilidad del domicilio y el respeto de la vida privada y la correspondencia (arts. 33 y 36) y las libertades de religión, de opinión y de expresión, de prensa, de reunión y de asociación (arts. 34, 35, 37, 39 y 40), así como la prohibición de extraditar a refugiados políticos (art. 43)²⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se acelerara la aprobación de modificaciones a la Ley por la que se establece la Comisión de Derechos Humanos de Omán, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y las observaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos²¹.

11. MAAT y Alkarama recomendaron que se velara por que la institución nacional de derechos humanos dispusiera de independencia y recursos suficientes para cumplir los Principios de París²².

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

12. Broken Chalk informó de que, si bien Omán había realizado esfuerzos notables para combatir la discriminación, en particular contra las mujeres y los grupos marginados, al haber ratificado algunos de los tratados internacionales de derechos humanos más importantes y puesto en marcha campañas de sensibilización y reformas educativas para promover la tolerancia y la igualdad, todavía quedaba mucho por hacer para eliminar todas las formas de discriminación restantes y garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de las personas²³.

13. El OCHRD recomendó que se fomentara la igualdad de género introduciendo modificaciones en la Ley del Estatuto Personal para eliminar las disposiciones discriminatorias²⁴.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

14. La JS2 y el CGNK recomendaron que se aboliera la pena de muerte y se sustituyera por penas justas, proporcionadas y acordes con las normas internacionales de derechos humanos²⁵.

15. Hasta que eso sucediera, la JS2 recomendó: a) que se estableciera una moratoria *de iure* sobre las ejecuciones; b) que se modificara el Código Penal para limitar la imposición de la pena de muerte a los casos de homicidio intencional; y c) que se conmutaran las penas de todas las personas condenadas a muerte por delitos distintos del homicidio intencional²⁶.

16. La JS2 recomendó también que se aplicaran íntegramente las recomendaciones relativas a la mujer y la pena de muerte formuladas en 2024 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer²⁷.

17. La JS2 recomendó que se publicaran anualmente datos sobre todas las personas condenadas a muerte o ejecutadas desglosados por: el o los delitos que habían motivado la condena; la edad de la persona en el momento de cometer el delito; su sexo o género; su relación con la o las víctimas o el o los coacusados; su nacionalidad; su ocupación en el momento de la detención; la edad de sus hijos a cargo, si los tuviese; la cuantía de la composición (*diya*) solicitada por la familia de la víctima y la cuantía abonada, si la hubiese; la fecha de ejecución, si la hubiese; la situación de cualquier apelación o solicitud de indulto; y su ubicación en esos momentos, si procediese²⁸.

18. Alkarama recomendó que se pusiera fin a la práctica de la reclusión arbitraria, en particular la reclusión en régimen de incomunicación y la reclusión secreta, velando por que todas las detenciones se autorizasen siguiendo el procedimiento establecido por la ley y se notificasen sin demora a los detenidos y a sus familias²⁹.

19. El ICSRF recomendó que no se ampliara el uso de la prisión preventiva, medida que, al parecer, se había empleado especialmente contra creadores de opinión, figuras de la oposición y defensores de los derechos humanos³⁰.

20. Alkarama recomendó además que se garantizara a todas las personas privadas de libertad un acceso inmediato a asistencia letrada y a la supervisión independiente de las condiciones de su reclusión para que no se vulneraran sus garantías fundamentales³¹.

21. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se incorporase al marco legislativo una ley de penas alternativas con fines tanto de disuasión como de rehabilitación que contemplara medidas como la vigilancia electrónica, los establecimientos penitenciarios de régimen abierto con unas condiciones y unas salvaguardas definidas y la concesión de autoridad legal para sustituir las penas privativas de libertad por sanciones económicas; que se reforzaran los programas de atención pospenitenciaria para prestar apoyo a los expresidarios y facilitar su reinserción; y que se llevaran a cabo estudios para evaluar la

eficacia de los programas de rehabilitación y recuperación de drogodependientes encarcelados, con estadísticas de recaída y reinserción, y concebir soluciones adecuadas³².

22. El ICSRf recomendó: a) que se aprobara una disposición jurídica que permitiera a las personas privadas de libertad o personas acusadas sujetas a una restricción de la libertad sin fundamento jurídico exigir una indemnización; y b) que se aplicara la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos en el sistema judicial nacional³³.

23. Alkarama recomendó que se armonizara plenamente la definición jurídica de tortura con las normas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y que se velara por que las denuncias de tortura fueran investigadas con prontitud, independencia e imparcialidad³⁴.

24. MAAT recomendó que se considerase la posibilidad de derogar el artículo 44 del Código Penal, que permitía a los padres castigar a sus hijos dentro de “los límites de lo prescrito por la *sharía* o la ley”³⁵.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

25. Alkarama informó de que la legislación antiterrorista de Omán se seguía utilizando para criminalizar el ejercicio pacífico de derechos fundamentales, por ejemplo al enjuiciar a defensores y activistas de los derechos humanos en aplicación de disposiciones redactadas en términos muy generales³⁶.

26. Alkarama recomendó que se reformara la legislación antiterrorista para ponerla en plena consonancia con las normas internacionales y garantizar el respeto de todas las salvaguardias fundamentales de las personas juzgadas en virtud de esas leyes³⁷.

27. La JS3 informó de que, tras el atentado terrorista perpetrado en la zona de Al-Wadi Al-Kabir (provincia de Mascate) en julio de 2024, tanto los medios de comunicación estatales como los privados se habían abstenido de cubrir el suceso o de informar al respecto debido a las directivas de seguridad que prohibían la publicación de tal información, lo que, según se informaba, había puesto de manifiesto que las medidas antiterroristas se utilizaban como justificación para limitar las libertades³⁸.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

28. Alkarama consideraba que la administración de justicia en Omán se caracterizaba por la falta de independencia judicial. Según se informaba, el poder judicial seguía bajo el control del poder ejecutivo, lo que ponía en entredicho su capacidad para actuar con imparcialidad y justicia. Según se informaba, esta influencia tan próxima del poder ejecutivo se había extendido a todos los niveles del sistema judicial y había menoscabado el estado de derecho.

29. Alkarama recomendó que se asegurara la independencia total del poder judicial con respecto al poder ejecutivo a todos los niveles, tanto en la ley como en la práctica, para garantizar la imparcialidad y respetar el estado de derecho³⁹.

30. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se reforzara el sistema judicial y se velara por que, en cuestiones jurídicas, este tuviera un enfoque basado en los derechos humanos; que se intensificaran las actividades de sensibilización, educación y formación del personal judicial, incluidos los jueces y el personal auxiliar; y que se aplicaran los tratados internacionales de derechos humanos en las resoluciones judiciales⁴⁰.

31. Alkarama recomendó que se garantizaran a las víctimas unos recursos efectivos y acceso a la justicia y se exigieran cuentas a los autores para acabar con la impunidad; y que se pusiera fin al hostigamiento, las detenciones arbitrarias y los enjuiciamientos infundados de defensores de los derechos humanos y activistas políticos, en particular derogando o modificando las disposiciones jurídicas redactadas de forma imprecisa⁴¹.

32. La JS1 recomendó que se garantizara el acceso a la justicia a todas las personas, incluidas las personas transgénero y de género no normativo, eliminando las barreras sistémicas e impartiendo formación exhaustiva a las fuerzas de seguridad, los proveedores de atención de la salud y el personal judicial para que las personas en cuestión recibieran un trato respetuoso y no discriminatorio⁴².

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

33. El ECLJ informó de que, aunque en la Ley Fundamental del Estado de Omán se afirmaba la libertad religiosa, tanto en la legislación como en la práctica se seguían imponiendo restricciones importantes a los cristianos y a otras minorías. En los artículos 270 a 272 del Código Penal se tipificaban como delito las injurias contra el islam o la promoción de otras religiones, con lo que se prohibían *de facto* el proselitismo e incluso las manifestaciones privadas de la fe. Al parecer, a las comunidades cristianas solo se les permitía celebrar su culto en unas pocas iglesias reconocidas oficialmente en terrenos asignados por el Sultán, que eran insuficientes para satisfacer las necesidades de decenas de miles de creyentes. Según se informaba, las iglesias se enfrentaban a la vigilancia del Gobierno, no podían exhibir símbolos religiosos públicamente y se mostraban reticentes a bautizar a personas conversas. Según se informaba, las Biblias y otro tipo de material religioso solo se podían distribuir en instalaciones autorizadas a tal efecto, y las escuelas —tanto públicas como privadas— estaban obligadas a impartir enseñanza islámica, lo que limitaba la capacidad de elección de los padres en materia de educación religiosa. Según el ECLJ, estas medidas eran obstáculos sistemáticos a la libertad de práctica de la religión y eran contrarias a las obligaciones que incumbían a Omán en virtud de la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³.

34. Por consiguiente, el ECLJ recomendó que se garantizara la libertad de religión a todas las personas reformando las leyes nacionales para permitir a los cristianos y otras minorías religiosas practicar y dar a conocer libremente su fe y construir y gestionar sus propios lugares de culto y escuelas religiosas⁴⁴.

35. Varias partes interesadas recomendaron que se modificara la legislación para garantizar la libertad de opinión y de expresión y para que se respetase plenamente la libertad de expresión, velando por que los activistas, los periodistas, los grupos de la oposición y la sociedad civil pudiesen desempeñar sus actividades sin ser objeto de censura, hostigamiento, detenciones arbitrarias ni represalias⁴⁵.

36. La JS3 recomendó que se modificara la Ley de Telecomunicaciones, de 2002, y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia, de 2011, para armonizarlas con las normas internacionales en materia de libertad de expresión; y que se modificara la nueva Ley de Medios de Comunicación para eliminar las disposiciones ambiguas que acallaban a la disidencia⁴⁶. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se agilizará la promulgación del reglamento de aplicación de la nueva Ley de Medios de Comunicación, velando por que respetara los derechos de los profesionales de los medios de comunicación y estableciese claramente los procedimientos que regulaban las actividades de dichos medios⁴⁷.

37. La JS3 recomendó que se modificara el Código Penal, en particular los artículos 97 y 115, para despenalizar las críticas al Sultán y eliminar disposiciones ambiguas como “menoscabar la reputación del Estado”⁴⁸.

38. La JS3 recomendó además que se eliminaran los obstáculos jurídicos y políticos a que se enfrentaba la sociedad civil derogando los artículos 116 a 118 del Código Penal; que se armonizara la legislación en materia de libertad de reunión pacífica, especialmente los artículos 121 y 123, con las normas internacionales, eliminando las sanciones por reuniones sin autorización y adoptando buenas prácticas como la notificación en lugar de la obligación de disponer de una autorización previa⁴⁹.

39. Alkarama recomendó que se eliminaran las disposiciones ambiguas que criminalizan la expresión pacífica, que se limitaran las competencias en materia de censura del Ministerio de Información, que se suprimieran las penas desproporcionadas y que se adoptaran medidas para proteger a los periodistas y ciudadanos de la intimidación y la autocensura. También recomendó que se eliminaran las restricciones indebidas a las reuniones pacíficas, se

garantizara la protección de los participantes y se pusiera fin a las detenciones de personas por ejercer sus derechos; que se revisara la legislación en materia de asociación para eliminar los criterios imprecisos, garantizar un registro transparente y no discriminatorio y suprimir las prohibiciones de determinadas actividades políticas o religiosas; y que se derogaran las disposiciones de la Ley de la Nacionalidad que permitían revocarle la nacionalidad a una persona por motivos relacionados con la expresión o la asociación, garantizando la existencia de recursos judiciales para prevenir las revocaciones arbitrarias y proteger a las personas, incluidos los defensores, frente a represalias⁵⁰.

40. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se agilizara la promulgación de la nueva ley de asociaciones civiles, reorganizando la creación de asociaciones y el ejercicio de sus actividades de forma independiente y conforme a las normas de derechos humanos⁵¹.

41. El OCHRD recomendó que se entablase un diálogo nacional inclusivo con actores religiosos, políticos y de la sociedad civil, incluidos grupos de la oposición, para garantizar una paz sostenible y la protección de los derechos humanos⁵².

Derecho a la privacidad

42. MAAT informó de que el Decreto Sultaní núm. 13/2024 había introducido modificaciones en algunas disposiciones de la Ley del Estado de Excepción, concediendo a las autoridades ejecutivas amplios poderes para controlar todas las formas de correspondencia. MAAT recomendó que se reevaluara el Decreto Sultaní núm. 13/2024 para garantizar el derecho a la privacidad⁵³.

Derecho al matrimonio y a la vida familiar

43. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se estableciera un mecanismo para conceder la residencia permanente al cónyuge no omaní de una mujer de nacionalidad omaní y a sus hijos mayores de 18 años, a fin de garantizar una estabilidad familiar continuada de conformidad con la Ley Fundamental del Estado⁵⁴.

44. El OCHRD recomendó que se fomentase la igualdad de género garantizando la igualdad de derechos en materia de divorcio⁵⁵.

45. La Comisión de Derechos Humanos de Omán y MAAT recomendaron que se revisara la Ley del Estatuto Personal para prohibir y tipificar plenamente como delito el matrimonio infantil en consonancia con los principios de derechos humanos y la protección de los derechos de las niñas⁵⁶.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

46. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se agilizara la promulgación de una versión actualizada de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas que se ajustase a las normas internacionales⁵⁷.

47. GDP recomendó que se investigara y enjuiciara a los tratantes que explotaban a los trabajadores migrantes, especialmente los casos relacionados con trabajos forzosos; que se velara por que los trabajadores pudieran acceder fácilmente a mecanismos de denuncia; que se protegiera a las víctimas de la trata contra la detención y la expulsión mediante la implementación de procedimientos sistemáticos y proactivos de detección e identificación; que se facilitara el acceso a centros de acogida y espacios seguros adecuados; y que se elaborasen campañas de sensibilización pública para que las víctimas potenciales conociesen las vías de asistencia disponibles⁵⁸.

48. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se intensificaran los programas de formación dirigidos a las fuerzas del orden sobre los mecanismos para identificar a las víctimas, proporcionarles protección, llevar a cabo investigaciones y enjuiciar casos de trata de personas, además de concienciar a los jueces sobre este delito⁵⁹.

49. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó también que se reforzaran los programas de sensibilización y educación sobre los actos y formas de explotación a que podían verse sometidos los trabajadores migrantes, que podrían constituir trata de personas. Estos esfuerzos deberían asimismo dar a conocer mejor los diversos mecanismos nacionales de denuncia de violaciones, activar el sistema nacional de derivación y velar por que el personal pertinente recibiese formación para garantizar una respuesta, derivación y protección oportunas⁶⁰.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

50. GDP informó de que en el Código del Trabajo (Decreto Sultaní núm. 53/2023) no estaban regulados los trabajadores domésticos; en su lugar, su actividad profesional seguía estando regulada por la Resolución Ministerial núm. 189/2004, que no ofrecía una protección efectiva. Por ese motivo, un gran número de trabajadores domésticos migrantes seguían estando expuestos a unas condiciones de trabajo deficientes; hostigamiento y malos tratos; impago del salario; un horario laboral excesivamente prolongado; denegación de comida; restricciones a la libertad de circulación; confiscación del pasaporte (a pesar de que esta práctica es ilegal en virtud de la Circular núm. 2/2006); y dificultades para cambiar de trabajo a menos que pudieran aportar pruebas de los malos tratos sufridos. Los trabajadores domésticos habían informado de que los intentos de obtener apoyo de las autoridades, como la policía y el Ministerio de Trabajo, a menudo eran en vano. Ante las escasas posibilidades de obtener reparación, era posible que los trabajadores domésticos en situaciones de explotación o empleo no deseado quisiesen abandonar su lugar de trabajo, pero marcharse sin permiso se consideraba “darse a la fuga”, lo cual se castigaba con multas, detención y expulsión. Aunque el artículo 32 de la Ley de Residencia de Extranjeros establecía que la detención con miras a la expulsión podía durar un máximo de dos semanas, en la práctica se podía alargar mucho más, y los trabajadores domésticos procedentes de países que no tenían consulado en Omán que les prestara asistencia eran especialmente vulnerables a detenciones prolongadas⁶¹.

51. GDP recomendó que se velara por que el Código del Trabajo, de 2023, se hiciera extensivo a los trabajadores domésticos migrantes y que se garantizara que la ley de inmigración no socavase los derechos laborales, en particular en los casos en que se anulara el visado o el permiso de residencia de un trabajador, permitiendo a los trabajadores solicitar reparación, reclamar salarios impagados y denunciar malos tratos con independencia de su situación migratoria⁶².

52. GDP recomendó además que se suspendieran la detención y la privación de libertad de los trabajadores migrantes acusados de “darse a la fuga”, incluidos los detenidos por infracción de la legislación laboral y de inmigración por parte del empleador o el patrocinador; y que se pusiera fin al sistema de *kafala* garantizando que la residencia dependiese del Estado y no de empresarios individuales⁶³.

53. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se estableciera un mecanismo eficaz de inspección de las agencias de empleo que garantizase la verificación de los documentos contractuales entre el trabajador y la agencia de empleo, por un lado, y entre el trabajador y el empleador, por otro. La Comisión de Derechos Humanos de Omán subrayó la importancia de asegurarse de que los trabajadores domésticos estuviesen informados y comprendiesen su contrato y sus condiciones laborales para reducir los casos de incumplimiento de la legislación nacional y de los marcos y normas internacionales aplicables por parte de algunas agencias de empleo⁶⁴.

54. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó también que se mejorasen los programas de concienciación pública dirigidos a la sociedad sobre los deberes y responsabilidades que figuraban en los contratos de empleo de los trabajadores domésticos⁶⁵.

Derecho a la seguridad social

55. El OCHRD informó de que, aunque en virtud del Decreto Sultaní núm. 52/2023 se había promulgado la Ley de Protección Social, que abarcaba a cerca de 1,5 millones de beneficiarios, los desempleados y las personas que habían sido despedidas habían expresado su preocupación por la insuficiencia de las ayudas, las lagunas en la

cobertura —especialmente en relación con los gastos de energía y agua— y la corta duración de las prestaciones, que se terminaban después de un período determinado. El OCHRD cuestionó asimismo la efectividad de la aplicación de dicha ley, señalando que a pesar de que en el presupuesto de 2024 se habían asignado 560 millones de riales omaníes más, los desempleados, las personas que habían sido despedidas y los no nacionales podían seguir sin disfrutar de una protección adecuada⁶⁶.

56. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se considerase la propuesta de establecer un sistema de seguro para los trabajadores domésticos contratados según el cual el seguro cubriría las reclamaciones económicas pagaderas a la agencia de trabajo y al empleador en aquellos casos en que el trabajador no completara el período previsto en el contrato de trabajo⁶⁷.

Derecho a la salud

57. La JS1 recomendó que se velara por que las personas transgénero tuviesen un acceso pleno y sin trabas a la atención sanitaria, incluida la atención de afirmación de género, sin discriminación⁶⁸.

58. En otra comunicación se planteaban preocupaciones y se formulaban recomendaciones en relación con el aborto⁶⁹.

Derecho a la educación

59. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se siguiera apoyando la expansión de la educación de la primera infancia⁷⁰.

60. Broken Chalk recomendó que se promulgaran y aplicaran con rigurosidad unas políticas integrales de lucha contra la discriminación en todas las instituciones educativas, y que se establecieran mecanismos de vigilancia independientes para hacer frente a la discriminación de que seguían siendo objeto las niñas, los niños con discapacidad y los grupos marginados, especialmente en las comunidades rurales y nómadas. También pidió que se mejorase la recopilación de datos y se llevasen a cabo iniciativas de concienciación pública en apoyo de la educación inclusiva⁷¹.

61. Broken Chalk instó a que se ampliaran e integraran equitativamente las herramientas digitales y las oportunidades de aprendizaje electrónico para todos los estudiantes, especialmente en las zonas rurales y desatendidas, invirtiendo en los dispositivos, la conectividad y un diseño inclusivo. Además, recomendó que se promoviese el desarrollo profesional del profesorado mediante una formación continua acreditada y sostenible y, al mismo tiempo, que se fomentaran la motivación y el bienestar de los docentes a través de una mejora en la gestión de la carga de trabajo, el reconocimiento y el apoyo por parte de la dirección, en línea con las mejores prácticas internacionales y para avanzar en la implementación de la Visión de Omán 2040⁷².

62. Unite for Rights recomendó que se integraran los principios y el legado de la Declaración Universal de Derechos Humanos en las normas educativas nacionales, incluidos los planes de estudios de educación cívica, historia y estudios sociales, y que se actualizaran periódicamente para que reflejaran los problemas contemporáneos de Omán. También recomendó que se ampliaran las iniciativas de divulgación y concienciación, especialmente las dirigidas a los Pueblos Indígenas, la juventud y los grupos marginados, mediante el uso de material apropiado desde un punto de vista cultural y alianzas con dirigentes locales. Además, Unite for Rights recomendó que se aumentaran la financiación y el apoyo a largo plazo a las organizaciones de la sociedad civil que impartían educación en derechos humanos, especialmente en zonas remotas y entre poblaciones vulnerables⁷³.

63. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se llevara a cabo un estudio de la prevalencia del acoso verbal, físico y cibernético, especialmente en las escuelas, y que se propusieran políticas nacionales de lucha contra el acoso, que debían incluir programas para concienciar a la comunidad sobre los peligros del acoso y proponer metodologías de intervención dirigidas tanto a los acosadores como a las víctimas, así como estrategias nacionales encaminadas a promover una parentalidad positiva y crear entornos seguros para los niños⁷⁴.

64. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se impartiera formación a los profesores y trabajadores sociales de las escuelas sobre los riesgos del acoso y técnicas para detectar este tipo de casos y hacerles frente, utilizando métodos científicos reconocidos, y que se prestara apoyo a las escuelas con especialistas en psicología que organizaran sesiones de terapia cuando fuera necesario⁷⁵.

Derechos culturales

65. La JS1 informó de que, aunque Omán promovía la tolerancia cultural en general, el espacio para las diversas formas de expresión seguía siendo restringido⁷⁶.

66. La JS3 informó de que los activistas que trataban de preservar el estilo de vida tradicional en la llanura de Dhofar se enfrentaban a persecución penal y restricciones cuando se oponían a los planes de transferir la autoridad sobre esa zona al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para proyectos de construcción⁷⁷.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

67. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó a Omán que siguiera esforzándose por cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular aquellos en los que el nivel de progreso alcanzado por Omán era moderado, como la igualdad de género y el cambio climático⁷⁸.

68. MAAT informó de que, a pesar de que Omán había asumido compromisos en materia de adaptación al cambio climático y de que se estaba manteniendo un debate sobre la preparación del plan nacional de adaptación al cambio climático, los activistas por el medio ambiente se enfrentaban a actos de hostigamiento que podían terminar en reclusión por motivos relacionados con su defensa del medio ambiente⁷⁹.

69. MAAT recomendó que se invitara a los defensores de los derechos relacionados con el medio ambiente a participar en los debates sobre la preparación del plan nacional de adaptación al cambio climático⁸⁰.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

70. El ICSRF y la JS4 recomendaron que se modificara la Ley de la Nacionalidad para garantizar la igualdad de género y permitir a las mujeres omaníes transmitir la nacionalidad a sus hijos y a su cónyuge en igualdad de condiciones que los hombres⁸¹. El OCHRD recomendó que se implementara la adquisición automática y directa de la nacionalidad omaní por parte de los hijos nacidos de mujeres omaníes al nacer⁸².

71. El OCHRD recomendó que se mejorase la igualdad de género tipificando como delito la violencia doméstica y la violación conyugal⁸³.

72. La JS2 recomendó que, en los procedimientos incoados por delitos que llevaban aparejada la pena capital, se previeran en la ley protecciones y atenuantes específicos de género, como el trauma sufrido, la pobreza y la violencia de género contra las mujeres, incluidas protecciones aplicables a las personas sometidas a violencia de género durante un período prolongado, independientemente de la inminencia del daño en el momento en que hubieran actuado en defensa propia⁸⁴.

73. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se llevaran a cabo estudios y encuestas para: a) comprender los motivos por los que las mujeres eran más reticentes que los hombres a presentarse a las elecciones; b) intensificar los programas de concienciación, formación y capacitación para promover que las mujeres se presentasen a las elecciones parlamentarias y participasen plenamente en la vida política en pie de igualdad con los hombres; y c) adoptar medidas especiales de carácter temporal, como el establecimiento de una cuota de escaños para las mujeres, con el fin de acelerar la consecución de la paridad de género en el Consejo Consultivo (*Shura*), en consonancia con el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y, de ese modo, garantizar la plena participación de las mujeres en la vida política y pública⁸⁵.

Personas con discapacidad

74. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se agilizará la promulgación de la versión revisada de la Ley de Atención y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad para que estuviese más armonizada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación nacional pertinente⁸⁶.

75. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se llevaran a cabo encuestas y evaluaciones exhaustivas sobre la idoneidad y la calidad de los servicios educativos prestados a las personas con discapacidad a través de programas de educación inclusiva y escuelas de educación especial, y evaluar la eficacia de los programas de rehabilitación, especialmente los que preparaban a los niños con discapacidad para su escolarización e integración en la sociedad⁸⁷.

76. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se intensificara la labor de concienciación sobre la importancia del apoyo comunitario a las personas con autismo a fin de garantizar una mayor inclusión e igualdad de oportunidades para su plena participación en la sociedad⁸⁸.

77. La Comisión de Derechos Humanos de Omán recomendó que se fomentara la innovación en el diseño de nuevos programas y servicios que promoviesen la independencia y la participación efectiva de las personas con autismo en la sociedad⁸⁹.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

78. La JS1 recomendó que se promoviesen campañas públicas de sensibilización y educación para fomentar la tolerancia y la comprensión de la diversidad de género, cuestionando las normas sociales discriminatorias y la estigmatización⁹⁰.

79. La JS1 informó de que la Fiscalía de Omán había creado una unidad especializada conocida como Rasd que tenía el mandato de vigilar y enjuiciar los “fenómenos negativos” que circulaban por las plataformas de medios sociales, como “los hombres que imitan a mujeres”, una frase que, en la práctica, se refería a las expresiones de género no normativas. Al parecer, la creación de esta unidad había supuesto un paso más en la institucionalización de la vigilancia estatal y de la aplicación de la ley contra las manifestaciones de la identidad de género que se desviaban de la norma. Según se informaba, esta medida había intensificado la presión jurídica y social sobre las personas transgénero, reforzando el estigma existente y agravando su vulnerabilidad ante la discriminación jurídica e institucional⁹¹. La JS1 recomendó que se pusiera fin a la vigilancia y la persecución de personas por unidades como la Rasd y que se desmantelaran esos mecanismos de vigilancia⁹².

80. La JS1 recomendó también que se ampliara la legislación de lucha contra la discriminación para incluir explícitamente la identidad de género como motivo protegido; y que se permitiera el reconocimiento legal de la identidad de género y que las personas transgénero pudiesen cambiar sus marcadores de género en los documentos oficiales⁹³.

81. La JS1 recomendó que se aboliera toda la legislación que criminalizase a las personas transgénero e intersexuales o restringiese sus derechos, en particular los relacionados con la identidad y la expresión de género, incluidos los artículos 266 y 268 (Contactos indecentes) del Código Penal, de 2018, así como el artículo 32 del Decreto Sultaní núm. 75/2019 y el artículo 16 del Decreto Sultaní núm. 43/2025 (Ley de Salud Pública), que prohibían las intervenciones médicas de afirmación de género; y que se modificaran las políticas de inmigración para que no se denegara la entrada ni se expulsara a personas transgénero e intersexuales por su expresión de género o por los marcadores de género que figurasen en su pasaporte⁹⁴.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

82. La JS4 recomendó que se respetaran los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad, incluido el acceso a la educación y a la atención de la salud⁹⁵.

83. GDP recomendó que se velara por que la detención de inmigrantes se utilizara únicamente como medida de último recurso, cuando fuera necesaria y proporcionada; que se aclarase dónde se detenía a los no nacionales y se garantizase el acceso de observadores independientes a esos lugares; y que se pusieran a disposición de la población datos desglosados sobre el número de migrantes detenidos y expulsados⁹⁶.

Apátridas

84. El ICSRF recomendó que se aplicara el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”⁹⁷.

85. La JS4 recomendó que se protegiera el derecho de todos los niños a adquirir y conservar una nacionalidad, sin discriminación con respecto al niño o a sus padres o tutores, y que se establecieran amplias garantías contra la apatridia⁹⁸. El ICSRF recomendó que se aplicara el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se establece lo siguiente: “El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre [y] a adquirir una nacionalidad”⁹⁹.

Notas

¹ A/HRC/47/11 and the addendum A/HRC/47/11/Add.1, and A/HRC/47/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

Alkarama	Alkarama for Human Rights, Geneva (Switzerland);
Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
CFam	Center for Family and Human Rights, New York (United States of America);
CGNK	Center for Global Nonkilling, Grand-Saconnex (Switzerland);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
GDP	Global Detention Project, Geneva (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
ICSRF	International Center for supporting Rights and Freedoms, Geneva (Switzerland);
MAAT	Maat for Peace, Development and Human Rights, Cairo (Egypt)
OCHRD	The Omani Centre for Human Rights & Democracy, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
Unite for Rights	Unite for Rights, San Francisco (United States of America).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Cairo 52 Legal Research Institute, Giza (Egypt); and White Tent, Cardiff (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Advocates for Human Rights, Minneapolis (United States of America); and World Coalition Against Death Penalty, Montreuil (France);
JS3	Joint submission 3 submitted by: The Gulf Centre for Human Rights, Dublin (Ireland); and The Omani Centre for Human Rights & Democracy, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Global Campaign for Equal Nationality Rights, New York (United States of America), The Omani Association for Human Rights, Berlin (Germany), Equality Now, New York (United States of America); and The Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands).

National human rights institution:

OHRC	Oman Human Rights Commission, Muscat (Oman).
------	--

- 3 OHRC submission, para. 3; ICSRF submission, p. 5, Recommendation E; OCHRD submission, p. 12, para. 41 d); JS3, para. 7.1; ECLJ submission, para. 14; Alkarama submission, recommendation a.; MAAT submission, p. 6, recommendation 1; CGNK submission, p. 3.
- 4 JS2, para. 17.2.
- 5 MAAT submission, p. 6, recommendation 1; GDP submission, para. 5.1.
- 6 MAAT submission, p. 6, recommendation 2.
- 7 Alkarama submission, recommendation b.
- 8 JS4, para. 30 IV.
- 9 OCHRD submission, p. 12, para. 41 c); ICSRF submission, p. 7, Recommendation A; JS4, para. 30 III.
- 10 OHRC submission, para. 2.
- 11 OHRC submission, para. 5.
- 12 OCHRD submission, p. 12, para. 41 f); Alkarama submission, recommendation d.
- 13 OCHRD submission, p. 12, para. 41 e); GDP submission, para. 5.1.
- 14 See also ICSRF p. 5, Recommendation D. and p. 8, Recommendation B.
- 15 CGNK submission, p. 2- 3.
- 16 ICAN submission, para. 6; CGNK submission, p. 3.
- 17 CGNK submission, p. 3.
- 18 OCHRD submission, p. 12, para. 41 a).
- 19 ICSRF submission, p. 5, Recommendations A and B.
- 20 ICSRF submission, p. 5, Recommendation F.
- 21 OHRC submission, para. 7.
- 22 MAAT submission, p. 6, recommendation 7; Alkarama submission, recommendation c.
- 23 Broken Chalk submission, para. 28.
- 24 OCHRD submission, p. 12, para. 41 c).
- 25 JS2, para. 17.1; CGNK submission, p. 3.
- 26 JS2, para. 17.3.
- 27 JS2, para. 17.5.
- 28 JS2, para. 17.4.
- 29 Alkarama submission, recommendation e.
- 30 ICSRF submission, para. 14.
- 31 Alkarama submission, recommendation f.
- 32 OHRC submission, para. 9.
- 33 ICSRF submission, p. 7, Recommendation A, p. 8, Recommendation A. and Recommendation C.
- 34 Alkarama submission, recommendations g and h.
- 35 MAAT submission, p. 6, recommendation 4.
- 36 Alkarama submission, para. 3.4.
- 37 Alkarama submission, recommendations s and t.
- 38 JS3, para. 2.17.
- 39 Alkarama submission, recommendation j.
- 40 OHRC submission, para. 9.
- 41 Alkarama submission, recommendation i, j and r.
- 42 JS1, p.12, Recommendation 8 and Recommendation 10.
- 43 ECLJ submission, paras. 4–13.
- 44 ECLJ submission, para. 14.
- 45 ICSRF submission, p. 6, Recommendation A; OCHRD submission, p. 12, para. 41 b); JS3, para. 7.5; Alkarama submission, recommendations n and o.
- 46 JS3, para. 7.2.
- 47 OHRC submission, para. 4.
- 48 JS3, para. 7.2.
- 49 JS3, paras. 7.2.–7.4.
- 50 Alkarama submission, recommendations k-m, p, q, u and v.
- 51 OHRC submission, para.11.
- 52 OCHRD submission, p. 12, para. 41 g).
- 53 MAAT submission, p. 6, recommendation 5.
- 54 OHRC submission, para. 25.
- 55 OCHRD submission, p. 12, para. 41 c).
- 56 OHRC submission, para. 27; MAAT submission, p. 6, recommendation 8.
- 57 OHRC submission, para. 4.
- 58 GDP submission, para. 5.1.
- 59 OHRC submission, para. 20.
- 60 OHRC submission, para. 19.
- 61 GDP submission, para. 4.1 to 4.3.

-
- 62 GDP submission, para. 5.1.
63 GDP submission, para. 5.1.
64 OHRC submission, para. 17.
65 OHRC submission, para. 17.
66 OCHRD submission, paras. 27–30.
67 OHRC submission, para. 17.
68 JS1, p.12, Recommendation 7.
69 CFam submission, paras. 17–19.
70 OHRC submission, para. 28.
71 Broken Chalk submission, paras. 48 and 53.
72 Broken Chalk submission, paras. 54–58.
73 Unite for Rights submission, para. 3.
74 OHRC submission, para. 27.
75 OHRC submission, para. 27.
76 JS1, p. 7.
77 JS3, para. 5.2.
78 OHRC submission, para. 22.
79 MAAT submission, p. 5.
80 MAAT submission, p. 6, recommendation 6.
81 ICSRF submission, p. 7, Recommendation A. and JS4, para. 30 I. and III.
82 OCHRD submission, p. 12, para. 41 c).
83 OCHRD submission, p. 12, para. 41 c).
84 JS2, para 17.6.
85 OHRC submission, para. 24.
86 OHRC submission, para. 29.
87 OHRC submission, para. 30.
88 OHRC submission, para. 32.
89 OHRC submission, para. 32.
90 JS1, p. 12, Recommendation 11.
91 JS1, p.9.
92 JS1, p.11, Recommendation 4.
93 JS1, p. 11, Recommendation 3, Recommendation 4 and Recommendation 5.
94 JS1, p. 11, Recommendation 1, p. 12, Recommendation 6 and Recommendation 9.
95 JS4, para. 30 V.
96 GDP submission, para. 5.1.
97 ICSRF submission, p. 9, Recommendation A.
98 JS4, para. 30 II.
99 ICSRF submission, p. 9, Recommendation B.
-